

CG398/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL C. SILVIO LAGOS GALINDO, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009.

Distrito Federal, 11 de agosto de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha dos de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número CD08-VER/0942/2009, signado por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz, por medio del cual remite el escrito de denuncia presentado por el C. Alberto Lara Pérez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital mencionado, en contra del Partido Revolucionario Institucional, del C. Silvio Lagos Galindo, candidato a Diputado Federal postulado por el mencionado instituto político en el 08 Distrito Electoral Federal en Veracruz, y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, por los siguientes:

“(…)

A).- El día 22 del mes de mayo del año en curso al estar en recorrido por el Municipio del Jalcomulco perteneciente al Distrito

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009

VIII de Xalapa Rural, siendo aproximadamente las 19:00 horas, nos encontramos un nutrido grupo de personas que salían del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y que cargaban una caja de cartón con forro color rojo por los costados (despensa) que dentro traía productos alimentarios tales como Azúcar, aceite, frijol, sopa, minsa, etc., las cuales les eran entregadas a la gente coaccionándolas para que emitieran su voto a favor del candidato del PRI SILVIO LAGOS GALINDO, lo que se puede observar en las fotografías que me permito anexar como pruebas dentro de la presente queja ya que en el Local de donde salían las despensas, se encontraba una manta publicitaria del mencionado Candidato. Lo que viola flagrantemente lo estipulado dentro del Artículo 7, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

*B).- Como se observa en las fotografías que anexamos como prueba dentro del presente escrito, se observa claramente la compra del voto, que realizan los miembros del PRI en el Municipio de Jalcomulco, así como la compra del voto que se realiza a favor del señor SILVIO LAGOS GALINDO, ya que lo que se observa en primer término en las oficinas del mencionado comité municipal es la publicidad del mencionado candidato, misma conducta que es descrita en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, inciso d), fracción II, mismo ordenamiento que dice que: **‘Se entenderá por compra del voto, la solicitud del sufragio por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa.** Conducta claramente desplegada por las personas antes mencionadas ya que entregaban Despensas (dádiva) a cambio de obtener los sufragios de las personas que se veían beneficiadas con dichos productos.*

*C).- Aunado a lo anterior, el día veintiséis del mes de mayo del año en curso aproximadamente a las 16:20 horas a la altura del lugar denominado como ‘El Lencero’, ocurrió un accidente en el cual un camión cañero que transportaba **DESPENSAS DEL DIF ESTATAL**, se volcó, al observador las fotografías del accidente mencionado se puede observar que las mencionadas despensas del DIF ESTATAL, son las mismas que se encuentran entregando a la población en Jalcomulco para que obliguen a votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional SILVIO LAGOS GALINDO en el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en el mencionado Municipio, lo cual indica que en franca violación a lo estipulado dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 347,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009**

inciso e) el cual menciona que: ‘Constituyen violaciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro ente público... e).- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o del distrito federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato:’ el DIF Estatal utiliza sus programas públicos y recursos económicos para favorecer al Candidato del Partido Revolucionario Institucional y de esta manera violentar lo estipulado en el Artículo 134 de Nuestra Carta Magna el cual en su párrafo séptimo menciona que ‘Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.’

(...)”

El denunciante aportó como prueba para acreditar su dicho la siguiente:

- 12 placas fotográficas
- Ejemplar del “Diario de Xalapa” de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve.
- Inspección ocular, la cual solicitó el quejoso fuera realizada por el personal del Consejo Distrital 08 en el estado de Veracruz.
- La presuncional.
- La instrumental de actuaciones.

II. Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio y escrito de queja descritos en el resultando anterior; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1, incisos a) y e), 356, apartado 1, 358, 362, párrafos 2, 8 y 9 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el numeral 14, párrafo 1, y 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se ordenó: formar expediente al escrito de cuenta y anexos que los acompañaron, mismo que quedo registrado con el número **SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009**; girar oficio al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009

Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 08 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad realizará, de manera selectiva, entrevistas entre habitantes del Municipio de Jalcomulco, Veracruz; y solicitar diversa información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz.

III. En cumplimiento al acuerdo descrito en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/1342/2009 y SCG/1343/2009, dirigidos a los CC. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo del 08 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, y Zita Beatriz Pazzi Maza, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, respectivamente.

IV. Con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, escrito signado por la Profra. Zita Beatriz Pazzi Maza, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, a través del cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado mediante oficio SCG/1343/2009.

V. Con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, el Vocal Ejecutivo del 08 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el acuse de los oficios SCG/1342/2009 y SCG/1343/2009, así como acta circunstanciada de fecha quince de junio de dos mil nueve.

VI. Mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal, tuvo por recibidos los documentos descritos en los resultandos IV y V anteriores, asimismo, del análisis hecho a las constancias que obran en autos se determinó que se actualizan las causales de improcedencia establecidas en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial, y 30, párrafo 2, inciso e) del citado Reglamento de Quejas y Denuncias, consistentes en que *los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al citado código*, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución proponiendo el desechamiento de la queja para someterlo a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

VII. Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, mismo que entró en vigor a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009

partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha seis de agosto de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para resolver los procedimientos sancionadores previstos para el conocimiento de las infracciones a las disposiciones en materia electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, inciso a), 363, párrafo 3 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso a); 30, párrafo 2, inciso b), y 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con los preceptos legales 14 y 16 constitucionales.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática denuncia, en síntesis, actos presuntamente violatorios de la normativa electoral federal, realizados por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Silvio Lagos Galindo, candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 08 Distrito Electoral Federal en Veracruz y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, los cuales se hacen consistir en lo siguiente:

- Que el día veintidós de mayo de dos mil nueve, aproximadamente a las 19:00 horas, un grupo de personas salina del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y cargaban una caja de cartón con forro color rojo por los costados, la cual tenía dentro productos alimentarios tales como Azúcar, aceite, frijol, sopa, minsa, etc.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009

- Que dichas cajas les eran entregadas a la gente coaccionándolas para que emitieran su voto a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Silvio Lagos Galindo.
- Que el día veintiséis de mayo de dos mil nueve, aproximadamente a las 16:20 horas, a la altura del lugar denominado como “El Lencero” ocurrió un accidente en el cual un camión cañero que transportaba despensas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estatal se volcó.
- Que al observar las fotografías del accidente se puede observar que las mencionadas despensas del DIF estatal, son las mismas que se encuentran entregando a la población de Jalcomulco en el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional para que se obliguen a votar a favor del candidato a Diputado Federal, Silvio Rodríguez

Al respecto, el partido impetrante sustentó sus argumentos en los siguientes elementos:

Cinco placas fotográficas, las cuales el denunciante ordenó de la siguiente manera:

Foto 1



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009**

Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5



En las imágenes, uno, dos y tres se observa un inmueble que tiene en su fachada del lado derecho una lona en color rojo, en la que se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional, seguido del texto *"FIDELIDAD POR MÉXICO. SILVIO LAGOS. CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 08. FIDELIDAD.COM.MX"*, asimismo por debajo de esta lona se aprecia otra en color blanco que dice: *"COMITÉ MUNICIPAL"*. Por otra parte, en la imagen uno, además se aprecia, que en la fachada del inmueble, del lado izquierdo, hay otra lona en color rojo, que tiene el emblema del Partido Revolucionario Institucional, seguido del siguiente texto: *"UNETE A LA FIDELIDAD. AFILIATE AQUÍ"*.

Asimismo, en las imágenes uno, dos y tres se observa a diversas personas que se encuentran afuera del inmueble descrito en el párrafo anterior y al menos en las fotos uno y tres, se encuentran cargando una caja de color rojo.

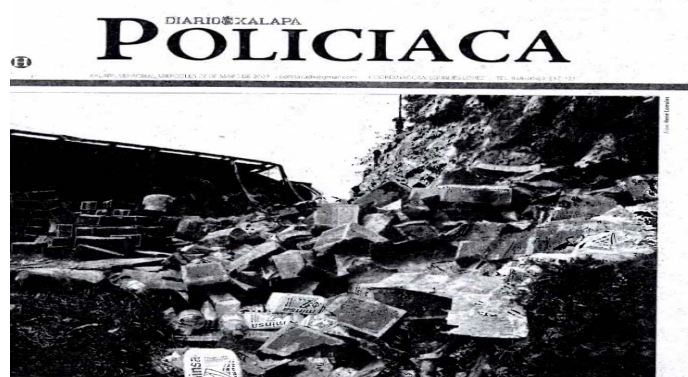
En las fotos cuatro y cinco, se observa a un par de personas del sexo femenino las cuales van caminando por una calle y llevan consigo una caja de color rojo.

Siete placas fotográficas, de las cuales a manera de ejemplo se insertan las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009**



Ejemplar del periódico “Diario Xalapa”, de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, en la que a primera plana aparece la siguiente nota:



Volcó camión con despensas

por Enrique Noé Romero



DESTROZADO termina el camión DINA cargado con despensas.

EN TRANSITO MUNICIPAL

Más cambios

por Nidia Sánchez

En presencia de los señores...



LAS DESPENSAS quedaron esparcidas tras el impacto del camión.

El reporte preliminar de la...

El camión DINA, según se...

FRETE A SU MAMA LA VIOLÓ Y ELLA SE DEFENDIÓ

Libre, joven que apuñaló a su ex novio para defenderse

por Héctor Ramos

Acuña, que antes estuvo en...

La nota anterior hace referencia a la volcadura que sufrió un camión cañero en la carretera federal Xalapa-Veracruz, a la altura de la comunidad "El Lencero", el cual cargaba tres mil seiscientas despensas, que según se advierte de la nota, serían entregadas a las familias de los cañeros de Lerdo de Tejada, como parte de la ayuda que otorga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estatal.

A las referidas placas fotográficas, así como a la nota periodística se les confiere la calidad de documentales privadas y valor probatorio de indicio.

Asimismo, esta autoridad a efecto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente expediente, solicitó al Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital Electoral en el estado de Veracruz, realizara de manera selectiva entrevistas a habitantes del Municipio de Jalcomulco, obrando en autos el acta circunstanciada levantada al efecto, de la cual se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009**

“(…)

El que actúa Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo en mi carácter de Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de su oficio SCG/1342/2009 de fecha 8 de junio de 2009 en relación al EXP. SCG/QPRD/JD08NERI071/2009, el día 15 del mes y año en curso me constituí en la cabecera municipal de Jalcomulco, Veracruz, para realizar la diligencia ordenada en el citado oficio consistente en entrevistas de manera selectiva entre los ciudadanos del municipio para constatar lo siguiente: a) Si el día 22 de mayo de dos mil nueve, acudieron a las oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Jalcomulco; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, aclaren si acudieron por iniciativa propia o si fueron convocados por alguna persona o personas pertenecientes a dicho Comité Municipal; c) Si recibieron una caja de cartón con forro color rojo por los costados y si la misma contenía productos alimenticios; d) Si a cambio de recibir dichas cajas les fue solicitado su voto a favor de candidato o partido político alguno; e) En su caso, que informen el nombre de o las personas que les entregaron las cajas mencionadas, y/o el nombre de la o las personas que les hubiesen solicitado su voto a cambio; y f) Si firmaron algún documento al momento de recibir las cajas. Siendo las 13:00 (trece) horas llegué a la población mencionada y de inmediato me dirigí a la casa marcada con el número 30 de la calle Hidalgo donde fui atendido por la C. Cira Pozos Hernández a quien identifique con su credencial para votar con fotografía folio 0000087756314 y clave de elector PZHRCR40122830M500, a quien realice las preguntas ordenadas manifestando: a la pregunta a) que sí acudió al comité, pero que no recordaba la fecha; a la pregunta b) que los invitó una Señora que trabaja en el Comité Municipal del PRI de nombre Lorena mediante una tarjeta de Silvio; a la pregunta c) que sí recibió la caja con forro rojo; a la pregunta d) que no se lo pidieron; a la pregunta e) que se las entregó la señora Lorena Presidenta del PRI; a la f) que no firmaron nada. A las 13:20 (trece horas con veinte minutos) horas entrevisté a la señora Asunción Martínez García en su domicilio sito en la calle Hidalgo no. 28, quien no se quiso identificar, pero accedió a contestar mis preguntas y manifestó lo siguiente: a la pregunta a) dijo que sí, que no recuerda la fecha pero que fue a principios de mayo; a la pregunta b)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009**

que fue Silvio Lagos; a la pregunta c) que si tenía forro rojo y contenía alimentos; a la pregunta d) que no le solicitaron su voto; a la pregunta e) que no sabe; y a la f) que no firmó nada. A las 13:35 (trece horas con treinta y cinco minutos) horas entrevisté a la señora Griselda Anell Vela en su domicilio sito en calle Primero de Mayo no. 16, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía folio 1064631 90, clave de elector ANVLGR74043030M700, y procedí a formular las preguntas citadas manifestando: a la pregunta a) que sí recibió una despensa pero fue el día 26 de mayo y que ésta le fue entregada en una casa particular ubicada en la calle 20 de Noviembre; a la pregunta b) que la invitó una persona de Nombre Agustín Tlapa que colabora con el PRI; a la pregunta c) que contenía alimentos pero no era roja; a la pregunta d) que no le solicitaron su voto a cambio de recibir la caja; a la pregunta e) que no sabe el nombre que no le solicitaron su voto, si le pidieron que se afiliara; y a la pregunta f) no firmó ningún documento al recibir la caja. A las 14:05 (catorce horas con cinco minutos) horas entrevisté a la señora Victoria Álvarez Hernández en su domicilio ubicado en el calle Úrsulo Galván no. 71, quien a la pregunta de si el 22 de mayo de 2009, acudió a las oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, contestó que no, terminando así la entrevista. A las 14:10 (catorce horas con diez minutos) horas entrevisté a la señora Olga Quiroga Cid en su domicilio sito en calle Úrsulo Galván no. 62, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía folio 0000049900202, clave de elector QRCDOL55052630M500 a quien procedí a formular el cuestionario manifestando lo siguiente: A la pregunta de si el 22 de mayo de 2009, acudió a las oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, contestó que no, terminando la entrevista. A las 14:32 (catorce horas con treinta y dos minutos) horas entrevisté, previa identificación con su credencial para votar folio 140487491, clave de elector CNCDMG65092930H400, al señor Miguel Contreras Cid en su casa sita en la calle de Allende no. 16, quien a la pregunta de Si el día 22 de mayo de dos mil nueve, acudió a las oficinas del Comité municipal del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que no, terminando así la entrevista. A las 15:00 (quince horas) horas entrevisté, previa identificación con su credencial para votar con fotografía folio 0000087756361, clave de elector ANCRCT60032030H101, al señor Cutberto Ánell Cortés en su domicilio sito en Calle Primero de Mayo no 1, quien a la pregunta Si el día 22 de mayo de dos mil nueve, acudió a las oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, contestó que no, terminando así la entrevista. A las 15:05 (quince horas con cinco minutos) horas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009**

entrevisté, previa identificación con su credencial para votar con fotografía folio 049900383, clave de elector TPHRPR67091430H400, al señor Porfirio Tepetlan Hernández en su domicilio sito en calle Zaragoza no. 7, quien a la pregunta de Si el día 22 de mayo de dos mil nueve, acudió a las oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, contestó que no, terminando así la entrevista. A las 15:10 (quince horas con diez minutos) horas entrevisté, previa identificación con su credencial para votar con fotografía folio 0000049900252, clave de elector BLHRAS35081530M700, al señor Ascención Ballesteros Hernández en su domicilio sito en calle Zaragoza no. 4, quien a la pregunta de Si el día 22 de mayo de dos mil nueve, acudió a las oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, contestó que no, terminando así la entrevista. A las 15:34 (quince horas con treinta y cuatro minutos) horas entrevisté, previa identificación con su credencial para votar con fotografía folio 0000106463175, clave de elector BLHRLS430M600, a la señora Luisa Ballesteros Hernández en su domicilio sito en calle Abasolo s/n, quien a la pregunta de Si el día 22 de mayo de dos mil nueve, acudió a las oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, contestó que no, que fue después del día de las madres y les dieron un regalo. A las 15:38 (quince horas con treinta y ocho minutos) horas entrevisté, al señor José Juan Ballesteros Rosales en su domicilio sito en calle Hidalgo s/n, quien a la pregunta de Si el día 22 de mayo de dos mil nueve, acudió a las oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, contestó que no, que pasaron invitando a las oficinas del Comité a mediados de mayo, solicitándoles copia de la credencial a lo que no accedió...”

De la anterior acta a la que se le confiere la calidad de documental público, se puede destacar lo siguiente:

- Que la primera de las entrevistadas, de nombre Cira Pozos Hernández, la cual debidamente se identificó ante la autoridad electoral, señaló que sí acudió a la oficina del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, no recordó la fecha; de igual forma aceptó que recibió una caja de color rojo con alimentos, pero que a cambio no le fue solicitado su voto y que tampoco firmó documento alguno.
- La segunda de las entrevistadas, de nombre Asunción Martínez García, quien se identificó debidamente ante la autoridad electoral con credencial para votar con fotografía, señaló que si acudió a la oficina del Comité

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009

Municipal del Partido Revolucionario Institucional, que no recordaba la fecha, pero que fue a principios del mes de mayo; asimismo señaló que si recibió una caja con forro rojo y contenía alimentos; que no le solicitaron su voto y no firmó nada.

- La tercera de las entrevistadas, de nombre Griselda Anell Vela, quien también se identificó ante la autoridad electoral con credencial para votar, manifestó que recibió una despensa, el día veintiséis de mayo, pero que le fue entregada en una casa particular; que no se la entregaron en caja de color rojo; que a cambio de entregarle la despensa no le pidieron su voto y tampoco firmó documento alguno.
- El resto de los entrevistados, señalaron no haber acudido el día veintidós de mayo de dos mil nueve, al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, esta autoridad, con la finalidad de allegarse de otros elementos, solicitó a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, información relacionada con los hechos denunciados, dando cumplimiento al requerimiento formulado con escrito sin fecha, del que se desprende de manera esencial lo siguiente:

“ (...)

- *En relación al inciso 'a) Si el día veintidós de mayo de dos mil nueve dicha institución repartió despensas en el municipio de Jalcomulco en Xalapa Rural' le informo que:*

Este sistema a mi cargo, no repartió ningún tipo de despensa ni apoyo al municipio de Jalcomulco, Veracruz el día veintidós de mayo del año en curso.

- *En relación al inciso 'b) En caso de ser afirmativa su respuesta, el motivo por el cual fueron repartidas, debiendo especificar el lugar designado para llevar a cabo dicha repartición' le informo que:*

Mi respuesta anterior fue negativa, reiterando que este Sistema a mi cargo no repartió ningún tipo de despensa ni apoyo en el municipio de Jalcomulco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009**

- *En relación al inciso 'c) Hacer una descripción en su caso de las cajas o elementos en las que dichas despensas fueron entregadas a los ciudadanos' le informó que:*

Este sistema a mi cargo, no repartió ningún tipo de despensa ni apoyo en el municipio de Jalcomulco, Veracruz el día veintidós del año en curso.

- *En relación al inciso 'd) En su caso remitir copia certificada del documento donde se pueda constatar el nombre y domicilio de los ciudadanos a los que se les entregó la despensa' le informo que:*

Este Sistema a mi cargo, no repartió ningún tipo de despensa ni apoyo en el municipio de Jalcomulco, Veracruz el día veintidós de mayo del año en curso, por lo que no se cuenta con los documentos que solicita.

(...)"

Como se observa, de la respuesta que dio la Profra. Zita Beatriz Pazzi Mazza, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, se desprende que el día veintidós de mayo de dos mil nueve, dicha institución no repartió despensas en el Municipio de Jalcomulco, Veracruz. A dicho oficio se le confiere la calidad de documental pública.

Ahora bien, de conformidad con el escrito de queja, los hechos denunciados por el C. Alberto Lara Pérez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 08 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, se sustentan esencialmente en actos ocurridos el día veintidós de mayo de dos mil nueve, en el Municipio de Jalcomulco, Veracruz, afuera del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en donde a dicho del denunciante, aproximadamente a las 19:00 horas, se encontraba un grupo nutrido de personas que salían del mencionado Comité Municipal y cargaban una caja de cartón con forro rojo por los costados, la cual contenía productos alimentarios tales como Azúcar, aceite, frijol, sopa, minsa, etc., mismas que les eran entregadas a la gente coaccionándolas para que emitieran su voto a favor del candidato a Diputado Federal por el Distrito 08 del estado de Veracruz, C. Silvio Lagos Galindo.

El hecho anterior, el denunciante lo relacionó con una nota publicada por el "Diario Xalapa", de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, en la que a primera plana

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009

se lee “Volcó camión con despensas”, misma que hace referencia a un accidente ocurrido cerca de la comunidad “El Lencero”, en donde un camión cañero que traía carga de cajas que contenían despensas, se volcó, que según la nota, serían entregadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a familias de los cañeros de Lerdo de Tejada, cabe señalar que la nota se acompaña de una imagen fotográfica en la que se observa lo que pudo haber sido parte del cargamento que contenía el camión y el que consta de cajas aparentemente de cartón en las que predomina el color rojo, razón por la cual desde el punto de vista del denunciante se trata de las mismas que según su escrito de queja fueron entregadas el día veintidós de mayo de dos mil nueve en el Municipio de Jalcomulco, Veracruz, afuera del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional. A dicha nota periodística se le confiere la calidad de prueba privada y se le otorga valor de indicio.

No obstante lo anterior, de los elementos de los que se allegó esta autoridad se desprende que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, el día veintidós de mayo de dos mil nueve, no repartió despensas ni ningún otro tipo de apoyo en el Municipio de Jalcomulco, por lo que no es posible concluir ni siquiera de manera indiciaria que las despensas a que alude el quejoso fueron repartidas en el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, se hubiese tratado de las mismas que reparte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Veracruz, como ayuda a familias del estado, por tanto menos aún se puede llegar a la convicción de que la Institución mencionada hubiese utilizado recursos y/o programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a habitantes del mencionado municipio para votar a favor del C. Silvio Lagos Galindo, candidato a Diputado Federal por el 08 Distrito Electoral.

Por otra parte, del resultado de la diligencia llevada a cabo por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 08 en el estado de Veracruz, se observa que si bien es cierto que al menos dos de las diez personas que entrevistó en el Municipio de Jalcomulco, Veracruz, manifestaron haber recibido una caja con despensa cuando acudieron a las oficinas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y que la caja en que les fue entregada era de color rojo, también lo es que ambas coincidieron en que a cambio de la entrega no les fue solicitado su voto a favor de candidato o partido político alguno, además de que ninguna de estas recordaba la fecha en que acontecieron estos hechos, por tanto esta autoridad estima que de las declaraciones obtenidas en modo alguno se pueden tener elementos con los que se pudiera tener la suficiente fuerza convictiva de la veracidad de los hechos denunciados por lo que válidamente se puede concluir que las conductas denunciadas no atentan en contra de la normativa electoral federal, pues como ha quedado asentado no existió inducción o coacción hacia los

habitantes del Municipio de Jalcomulco, en el estado de Veracruz, para votar a favor de candidato o partido político alguno.

En conclusión, al no existir elementos suficientes para tener por acreditado que el Partido Revolucionario Institucional hubiese repartido indebidamente despensas el día veintidós de mayo del presente año, ni en ninguna otra fecha y mucho menos que dicho reparto hubiese sido con el propósito de coaccionar a la ciudadanía para la emisión del voto a favor de algún partido, coalición o candidato, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; **o cuando los actos hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.**”*

“Artículo 30

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

*e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; **o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código...**”*

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia aludida, lo procedente es desechar la queja de mérito.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), 340, 356, párrafo 1, inciso a), 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a), 15, párrafo 1, 30, párrafo 2, inciso b), 31, párrafo 1 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emita la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se desecha la queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional, del C. Silvio Lagos Galindo, candidato a Diputado Federal por el 08 Distrito Electoral Federal, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley a los interesados.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**